

Divorcio de BLANCA FLOR LINARES ACOSTA contra DUMAR VACCA BOHORQUEZ. Rad. 2021-320 (RECURSO REPOSICION)

cesar buitrago ardila <cbuitragoardila@hotmail.com>

Mié 1/06/2022 3:47 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: olgacabogados@hotmail.com <olgacabogados@hotmail.com>;stefhandavid01@hotmail.com <stefhandavid01@hotmail.com>

CESAR BUITRAGO ARDILA.



Libre de virus. www.avast.com

Villavicencio, 01 de junio de 2022.

Doctora:

OLGA CECILIA INFANTE LUGO.

JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO.

Ciudad.

Ref. Divorcio de BLANCA FLOR LINARES ACOSTA contra DUMAR VACCA BOHORQUEZ. Rad. 50001-3110-002-2021-00320-00.

En mi condición de apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente me permito interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto de fecha 25 de mayo de 2022, mediante el cual negó el embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión, recurso que sustento de la siguiente manera:

El despacho considera improcedente decretar el embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión que ejerce la demandante sobre el establecimiento de comercio denominado AGROMUNDO VETERINARIO, en razón a que este tipo de medidas no se encuentran establecidas en los artículos 598 y 593 del C. G. del Proceso.

Afirmación del despacho que es contraria a la verdad procesal y jurídica, pues nótese como en el artículo 593 ibidem se encuentra establecida dicha figura, habida consideración que en su numeral 3º establece que el embargo de la posesión sobre bienes muebles o inmuebles se consumara mediante el secuestro de estos, siendo entonces el establecimiento de comercio un bien mueble es procedente decretar el secuestro de la posesión que ejerce la demandante sobre este.

Y la medida sobre los derechos de posesión esta autorizada por cuanto la posesión es un derecho real, como así lo señala nuestro código civil en su artículo 665, y por su parte el artículo 769 la define como la tenencia de una cosa con ánimo de señor y dueño, luego siendo un derecho real, puede ser objeto además de inventario y avalúo en la respectiva diligencia, como en varias oportunidades su despacho lo ha aceptado al definir objeciones a los inventarios y avalúos en diversos procesos, luego resulta extraño y descartado lo decidido en el auto que se recurre, creando inseguridad jurídica.

Debe tener en cuenta señora Juez que la posesión es señalada por la doctrina y la jurisprudencia como la ante sala de la pertenencia, de suerte que por tal motivo puede ser objeto de inventario, que es lo que se busca precisamente con la medida cautelar solicitada en oportunidad.

Por estas breves consideraciones, solicito al despacho revocar la decisión, en subsidio sírvase conceder el recurso de apelación interpuesto con el presente.

Cordialmente,



CESAR D´ALBERTO BUITRAGO ARDILA.

C.C. N°. 86.059.701 de Villavicencio.

T.P. N°. 181.210 del C. S. de la J.